

EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

 A) El día cinco (5) de marzo del año dos mil nueve, que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "EL RECURRENTE". haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 47 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", del AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

> CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS LE SOLICITO LA GACTEA O ACTA DE CABILDO DONDE SE APRUEBA PRESUPUESTO ANUAL DEL AÑO 2009, ASI COMO EL PRESUPUESTO EJERCIDO DURANTE EL 2008.

- B) Tal y como consta en el formato de solitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".
- C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00001/TEQUIXQU/IP/A/2009; sin embargo. "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en responder la solicitud.
- D) Inconforme con la nula respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día dos (2) de abril del/año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

EL05 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SOLICITE ANTE EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, SOLICITANTO EL ACTA DE CABILDO O GACETA DE GOBIERNO APROBANDO PRESUPUESTO DE 2009/ ASI COMO INFORMACION EL PRESUPUESTO EJERCIDO DURANTÉ EL 2008

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

LA OMISION ANTE LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA A TRAVES DEL SICOSIEM EN FECHA 05/03/2009

E) Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día dos (2) de abril del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "EL RECURRENTE" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "EL SUJETO OBLIGADO", la información referente a los presupuestos anuales correspondientes a 2008 y 2009.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado, en los antecedentes, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en responder la solicitud, por



EXPEDIENTE: RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

lo que la litis del presente recurso se circunscribe a la negativa de "EL SUJETO OBLIGADO" a proporcionar la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la falta de respuesta proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO", para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "LA LEY", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que determinan lanaturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de "EL SUJETO OBLIGADO":

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.





EXPEDIENTE: 00 RECURRENTE: UJETO OBLIGADO: AY

EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada município será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;



Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el Instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.









EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los m ismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, indice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.









EXPEDIENTE: 0
RECURRENTE: 0
SUJETO OBLIGADO: //

EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

Artículo 339.- Las disposiciones de este título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios.

Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

 Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.

II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.

Articulo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los municipios el informe que rinda el presidente municipal.





EXPEDIENTE: RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Organo Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Organo Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

II. Los municipios del Estado de México;

Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 8.- El Organo Superior tendrá las siguientes atribuciones:

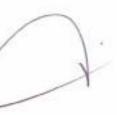
I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables:

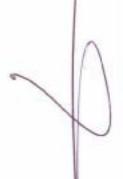
II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;

IV. Consultar por acuerdo de la Legislatura, de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a los conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la











EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada;

V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIV. Verificar que las cuentas públicas y los informes trimestrales se hayan presentado en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, y se hayan elaborado conforme a losprincipios de contabilidad aplicables al sector público;

Artículo 9.- Los servidores públicos del Organo Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Organo Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los dafios y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

Artículo 30.- La Comisión será el enlace entre la Legislatura y el Organo Superior, para coordinar, evaluar, vigilar y controlar las actividades del mismo.

Artículo 31.- Son facultades de la Comisión, las siguientes:

 Revisar los informes de resultados de las cuentás públicas del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables elaborados por el Órgano Superior y turnarlos a la Legislatura para el trámite correspondiente;





Estado da México

RECURRENTE: |

EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 32.- El Gobernador de I Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

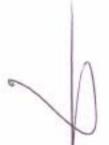
Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada aflo; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 34.- El Organo Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informés de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operacion es objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados:
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos. se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas:
- III. El cumplimiento de los programas autorizados:
- IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluídos;
- VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios,







EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y

VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.

Artículo 36.- Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura y presentadas al Organo Superior por conducto de la Comisión, para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 37.- Respecto de los informes trimestrales, el Organo Superior auditará los conceptos reportados en ellos como procesos concluidos. Al efecto, el Organo Superior realizará observaciones, disponiendo las entidades fiscalizables de hasta cuarenta y cinco días hábiles para formular los comentarios que procedan.

Si transcurrido el plazo que como fimite señala el párrafo precedente, la entidad fiscalizable, sin causa justificada, no presenta los comentarios respectivos el Auditor Superior impondrá la medida de apremio que estime conveniente.

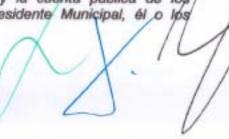
Artículo 40.- Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio Órgano Superior, se promoverá, en términos de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.

Artículo 46.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Organo Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Organo Superior, dentro de los quince primeros dias del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado.

Asimismo, deberán informar de las modificaciones al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los





EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar, sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hace rlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados. mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Artículo 51.- El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;

II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción

de las necesidades correspondientes;

Los resultados de la gestión financiera;

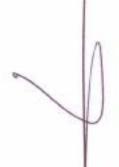
IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la máteria;

V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;

VI. Los comentarios de los auditados:











EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

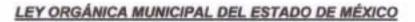
Estado de México

VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los

VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales de conformidad con el Artículo 5 y 8 en sus fracciones I y II de esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá informar a la Comisión de la Legislatura en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que concluya la revisión, sobre los resultados obtenidos de la misma.

El informe de resultados deberá elaborarse considerando los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales aplicables/



Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobiemo y la administración pública municipales.

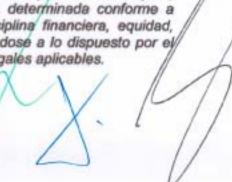
El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

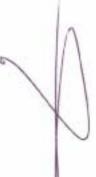
X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del sindico;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el/ Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.









EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

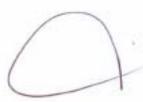
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente el presupuesto de en correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Organo Superior de Fiscalización del Estado de México;



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la informaciód siguiente:





EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado:

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que "EL-SUJETO OBLIGADO" en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda. Derítro de las atribuciones legales que le son conferidas, se aprecia que es facultad de aprobar y ejercer su presupuesto de egresos estableciendo las medidas apropiadas/ para su correcta aplicación. Presupuesto, que una vez aprobado, debe ser publicado en la Gaceta Municipal.

Asimismo, es atribución de "EL SUJETO OBLIGADO", a través de su Presidente Municipal, rendir anualmente a la Legislatura, las cuentas públicas anuales de sus municipios, a través de un informe respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior. Correspondiéndole a la Legislatura del Estado la atribución de supervisar las cuentas públicas a través del Órgano Superior de Fiscalización, en los plazos y a través del procedimiento establecido en los ordenamientos legales de aplicación.

4. Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, se contiene en documentos que son generados por "EL SUJETO OBLIGADO" en ejercicio de sus atribuciones: Informe de Cuenta Pública Anual y Presupuesto de Egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal.

Además, es necesario considerar que la información que requiere "EL RECURRENTE", encuadra en lo que definen las fracciones VII y XIII del artículo 12 de "LA LEY" como información pública de oficio; por lo tanto, es su obligación tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información relativa, debiendo hacer mención en este espacio que al llevar a cabo un análisis sobre la información publicada en el sitio web de "EL SUJETO OBLIGADO" visible en la dirección electrónica www.tequixquiac.gob.mx/ no se encontró la información solicitada.

5. Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, puesto que en ejercicio de sus atribuciones genera/la información referente; información que debió entregar en observancia a lo que





EXPEDIENTE: RECURRENTE: SULFTO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

establece el artículo 41 de "LA LEY", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" no entregó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/TEQUIXQU/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL ACTA DE CABILDO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009 ASÍ COMO EL INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A 2008.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN no atendió de manera positiva la solicitud de EL RECURRENTE

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/TEQUIXQU/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL ACTA DE CABILDO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009 ASÍ COMO EL INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A 2008.



EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO - NOTIFIQUESE Y REMITASE al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo. 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO .- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leves aplicables. de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO .- Asimismo, se pone a disposición de "EL RECURRENTE", el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO COMISIONADA: GUZMÁN TAMAYO. COMISIONADO: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO: EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00579/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y/ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

> LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO

ROSENDOE GUENI MONTERREY CHEPOV COMISSIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO